

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DEL PLENO, CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, EN UNIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, Y GRICELDA PÉREZ NUÑO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, "ATAMA COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LAURA BECERRA ESPINOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado a través de la reforma constitucional estatal del artículo 9°, contenida en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco; así como por la promulgación de la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco bajo el número 20867 veinte mil ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 06 seis de enero del año 2005 dos mil cinco; la promulgación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado el día 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, además de la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 24450 veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece, mediante el

cual tiene entre sus fines promover la cultura de la transparencia y el derecho de acceso a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.

2. El día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco, se publicó en la sección II, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de la entidad, y se crea el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, cuya denominación cambiaría con motivo de la publicación del decreto número 25437 veinticinco mil cuatrocientos treinta y siete, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince, siendo ahora el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial.
4. La representación legal del citado órgano recae en la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, según lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración.
5. Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en su carácter de Presidenta del Pleno de "EL INSTITUTO", se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento, ~~habiendo sido designada por la Sexagésima Primera Legislatura del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, mediante sesión verificada el día 22 veintidós de junio del año 2017 dos mil diecisiete, a partir del día 02 dos de julio del año 2017 dos mil diecisiete y hasta el día 1º primero de julio del año 2022 dos mil veintidós.~~

6. El Secretario Ejecutivo, nombrado mediante la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 treinta de junio del año 2017 dos mil diecisiete, y la Director de Administración nombrada en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del día 20 veinte de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión de la Presidenta del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
7. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Vallarta número 1312 mil trescientos doce, colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA "LA EMPRESA" QUE:

1. Es una persona moral, constituida en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 05 cinco del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, mediante escritura pública número 22,428 veintidós mil cuatrocientos veintiocho, otorgada ante la fe de Javier Lozano Casillas, Notario Público número 106 ciento seis, de la misma municipalidad, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, bajo boleta de inscripción número 20160006574600N2, de fecha 10 diez de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, y que en su representación comparece a la celebración del presente instrumento jurídico Laura Becerra Espinoza.
2. Cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el debido cumplimiento de sus actividades, como lo son servicios de consultoría, producción, publicidad y asesoría, por lo que se encuentra en posibilidad jurídica y material de prestar el servicio objeto del presente instrumento a "EL INSTITUTO".
3. Su domicilio legal es el que se ubica en la finca marcada con el número 1175 mil ciento setenta y cinco, interior 205 doscientos cinco, de la calle Paseo de los Filósofos, colonia Colinas de la Normal, C.P. 44270, en Guadalajara, Jalisco, y

que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave **ACO160718HA9**.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Declarado lo anterior, “**EL INSTITUTO**” y “**LA EMPRESA**”, en los sucesivos “**LAS PARTES**”, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual se encuentra libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Las partes convienen que el objeto del presente contrato lo constituye la prestación de “**LA EMPRESA**” a “**EL INSTITUTO**” del servicio de Laboratorio Itinerante de Innovación de Gobierno Abierto, con las siguientes especificaciones:

Etapa 1. Identificación de problemas en cuatro Ayuntamientos.

- a) Personal necesario que llevará a cabo las visitas a los municipios que resulten seleccionados para realizar el trabajo de campo y acercamiento con la comunidad (incluyendo honorarios y viáticos).

Etapa 2. Talleres de capacitación.

- a) Personal necesario, debidamente capacitado, para llevar a cabo los talleres -100 cien horas en total- (incluyendo honorarios y viáticos).
- b) Material de enseñanza que se requiera.
- c) Hardware y tecnología requerida.
- d) Coffee Break para 50 cincuenta personas durante la impartición de los talleres (incluye personal de logística).

Etapa 3. Elaboración de propuestas (“hackathón”).

- a) Personal necesario, debidamente capacitado, para llevar a cabo los talleres durante 02 dos días -08 ocho horas diarias- (incluye honorarios y viáticos).

- b) Hardware y tecnología requerida.
- c) Coffee Break continuo para 20 veinte personas durante los 02 dos días (incluye personal de logística).

Etapa 4. Estrategia de comunicación.

- a) Personal necesario debidamente capacitado para el desarrollo de la campaña de difusión integral, incluyendo pautas digitales, sitio web y social media.

Lo anterior, derivado del acta de fallo para la licitación pública local con concurrencia del Comité de Adquisiciones número **LPLCC-02/2017**.

SEGUNDA.- DEL PRECIO.

El precio que pagará “EL INSTITUTO” a “LA EMPRESA” por concepto del servicio que se describe en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, será de **\$620,600.00 (seiscientos veinte mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

El pago mencionado en la cláusula anterior se realizará en moneda nacional, en dos exhibiciones, 50% por concepto de anticipo y el otro 50% una vez que “LA EMPRESA” entregue a “EL INSTITUTO” los productos contratados en la cláusula primera de este contrato a entera satisfacción de la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos (Área Requirente), para lo cual “LA EMPRESA” deberá presentar ante la Dirección de Administración de “EL INSTITUTO” la factura fiscal correspondiente, contra la entrega del recibo que ampara a la misma, para que en su oportunidad, y en un plazo que no exceda de 15 quince días hábiles siguientes a su presentación, “EL INSTITUTO” realice el pago correspondiente.

CUARTA.- LUGAR DONDE SE BRINDA EL SERVICIO.

“LA EMPRESA” se obliga a otorgar el producto materia del presente contrato en la oficina que ocupa la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos (Área

Requiente) de **“EL INSTITUTO”** situado en la Avenida Ignacio L. Vallarta número 1312 mil trescientos doce, colonia Americana, C.P. 44160 en Guadalajara, Jalisco.

QUINTA.- DEMORAS.

Si en cualquier momento, **“LA EMPRESA”** se encontrara en una situación que impidiera brindar el servicio contratando materia de este instrumento, deberá notificar a **“EL INSTITUTO”** de forma inmediata y por escrito, las causas de la demora y su probable duración. En caso de que la demora sea por causas no imputables a **“LA EMPRESA”**, ésta deberá anexar al escrito antes señalado, las probanzas que estime pertinentes para comprobar que dicho incumplimiento no se deriva de su voluntad o falta de obligatoriedad. Será facultad de **“EL INSTITUTO”**, determinar si acepta o no la solicitud de prórroga que realice **“LA EMPRESA”** para brindar el servicio materia de este contrato.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA.

El servicio se comenzará a prestar a partir del día 13 trece de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete y concluirá precisamente el día 21 veintiuno de diciembre del mismo año.

SÉPTIMA.- DEL ADDENDUM.

“EL INSTITUTO” conviene en este acto con **“LA EMPRESA”**, que para el caso de que requiera ampliar los servicios pactados en el presente instrumento, así como el período de su vigencia, celebrarán un addendum al mismo, para dejar asentadas las condiciones del servicio que se contrate.

OCTAVA.- DE LA REPOSIBILIDAD LABORAL.

El personal destinado a prestar los servicios materia del presente instrumento jurídico depende, exclusivamente, de **“LA EMPRESA”** y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de **“EL INSTITUTO”**, por lo cual **“LA EMPRESA”** libera a este último de cualquier responsabilidad de carácter laboral, mencionando que los elementos se regirán únicamente a las condiciones laborales y el reglamento interior de **“LA EMPRESA”**, por lo que se encuentran bajo su inmediata

dirección y dependencia del pago de salarios ordinarios, extraordinarios y prestaciones en general, así como cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo; lo mismo para el pago de cuotas del IMSS e INFONAVIT.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CALIDAD.

“LA EMPRESA” se obliga, en términos del artículo 84, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, a garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las especificaciones y obligaciones contraídas mediante el presente contrato, de acuerdo con las características, cantidad y calidad ofrecida en la propuesta económica, y de conformidad con las bases de la licitación pública local con concurrencia del Comité de Adquisiciones número **LPLCCC-02/2017**, mediante la exhibición de la fianza en moneda nacional, expedida por una institución mexicana, legalmente autorizada, por un importe del 10% del monto total máximo del servicio adjudicado, si “LA EMPRESA” requiere anticipo, no podrá exceder del 50% del monto total de la operación, para lo cual deberá garantizar la correcta aplicación del 100% de los mismos mediante la fianza correspondiente.

DÉCIMA.- DE LA PENA CONVENCIONAL.

En caso de que “LA EMPRESA” incumpla con el plazo estipulado para brindar el servicio que se describe en la cláusula primera de este contrato, se aplicarán las siguientes penas convencionales según corresponda:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA ENTREGA INCUMPLIDA
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
MÁS DE 11	10%
DE 11 EN ADELANTE	SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO A CRITERIO DE “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA PRIMERA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

En caso de detectarse defectos y/o vicios ocultos en la prestación del servicio objeto de este contrato, “EL INSTITUTO” procederá al rechazo del mismo y “LA EMPRESA” se compromete a resolverlo debiendo brindar a “EL INSTITUTO”, el servicio rechazado en un término no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que sea notificado por parte de “EL INSTITUTO”. Si la restitución se realiza en especie, se entenderá que “LA EMPRESA” brindará el servicio que contenga las especificaciones del servicio contratado, sin que por ello “EL INSTITUTO” deba cubrir pagos extras por la restitución, el incumplimiento a la presente cláusula, será causal de rescisión del contrato, sin responsabilidad y/o pena alguna para “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla con sus obligaciones y con las cláusulas convenidas en este contrato y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le hagan en el sentido de que proceda a cumplir las obligaciones motivo del requerimiento.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LA EMPRESA” y “EL INSTITUTO” convienen en regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor como resultado de sus actividades conjuntas, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad intelectual e industrial en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA CUARTA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Ambas partes acuerdan que en el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

“LA EMPRESA” se obliga a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se le proporcione, así mismo no podrá ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos. De igual forma no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos e implementar medidas de seguridad adecuadas, mediante el desarrollo de los servicios contratados.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 27 veintisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

POR “EL INSTITUTO”



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL PLENO



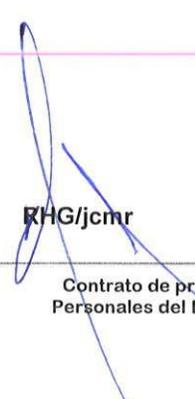
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



GRICELDA PÉREZ NUÑO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LAURA BECERRA ESPINOZA
POR “LA EMPRESA”

LAURA BECERRA ESPINOZA
POR “LA EMPRESA”



LAURA BECERRA ESPINOZA
POR “LA EMPRESA”

RHG/jcmr